

905/10

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1787

Orden al Consejo por la q. se
 acuerda a esta R.^a Aud.^a para q. el
 Pleito que sigue D.^a Maria Theresa
 Alonso se determine en el preciso ter-
 mino de tres meses.

Rev.^a la orden.

R. Alvarez

Sec.
Lebart. n

Contestada p. el
Sr. Reg. te en 28

Por Miguel Puyol vecino y del Comercio de
esta Ciudad, reintroducido. Exado de segunda su-
plicacion de las sentencias de vista, y revista
dadas por esta Real Audiencia en diez y nueve
de Julio de Mil seiscientos sesenta y quatro,
y diez y siete de Julio de mil seiscientos
ochenta y dos, en el Pleito que havia seguido
en ella con D. Ramon y D. Joseph de Torres
sobre la pertenencia de varios Vienes, Di-
nero, y generos hallados en las Casas de
D. Joseph de Torres.

En vista de dicho Recurso mando el
Consejo se remitiesen a el los Autos origina-
les del citado Pleito, con emplazamiento a
los Intercedidos en la forma Ordinaria, y
para ello se expidieron los Despachos
correspondientes en veinte y dos de Noviem-
bre de Mil seiscientos ochenta y dos.

Con este motivo dirigio V. M. al
Consejo una Representacion en diez y
ocho de Enero de Mil seiscientos ochenta
y tres, exponiendo que en la mutancia de
Revista de dicho Pleito, havia sido nuevo

Litigante Vicente Alonso, cuyo derecho representaba D. Marcia Thexera Alonso, y que habiendose pronunciado sentencia en diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y dos, confirmando la de Vista, y declarando ser de Vista en quanto a dicho Vicente Alonso, interpuso este suplica: Que si se verificaba la Remision de autos al Consejo en virtud este Recurso, se habian de causar los perjuicios de dividirse la continencia de la Causa, y exponerse tal vez a que la D. Marcia Thexera Alonso interpusiere otro igual, caso o perdes en Vista, lo que se evitaba suspendiendose la Remision de autos, interin y hasta tanto que se resolviese aver la Causa en quanto a la D. Marcia Thexera que se estaba mandado para al Relator.

El Consejo en vista de lo que expuso V. T. mando suspenderse el curso del citado Exado de segunda suplicacion introducido por el expresado Miguel Puyol, interin y hasta tanto que por esa Audiencia se evaguara el Exado de Vista que en ella estaba pendiente a instancia de la D. Marcia Thexera Alonso: y que se encargase con especialidad al V. T. la mas pronta conclusion, y expedicion del asunto; acun-
fin se le comunico al V. T. la orden conven-

en catorce de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres.

Por ausencia del V. T. me contaxo el Recibo de la orden antecedente el Decano de esa Real Audiencia M. Diego de la Vega Inclán en diez y ocho del mismo mes de Noviembre diciendo la havia parado ala sala donde correspondia para el puntual cumplimiento de lo que se mandaba.

Posteriormente, y diez de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco, ocurrio al Consejo el expresado Miguel Puyol exponiendo que aun que havia tenido efecto la revista de la suplica interpuesta por D. Marcia Thexera Alonso en nueve de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, no se havia verificado el voto, ni podia Puyol solicitarlo por no ver parte lexissima, estando con este motivo suspendido, y en curso el Exado de segunda suplicacion interpuesto por el, ocasionandosele con la Retardacion bastante perjuicio: y para evitarlo suplico a el Consejo se le mandase que era Real Audiencia procediere ala Determinacion y conclusion de la instancia de Vista iniciada por dicha D. Marcia Thexera Alonso, y que executado se Remitiese.

al Consejo los autos para la continuacion
y curso del mencionado Pado de seg. ^{da} Suplicacion

El Consejo en virtud de esta paccion
vivio mandax se comunicase al V. S. la orden
conveniente (como lo hice en diez y nueve
de Noviembre del mismo año, con expres
dels que V. S. represento en diez y ocho
enero de Mil setecientos ochenta y tres
dela providencia que el Consejo en su vir
acordo, y tambien dello que exponia en
que Puyol) para que en consecuencia
de todo, dispusiese V. S. se determinase, y
votase la instancia pendiente en esta Real
Audencia con la mayor brevedad posible
afin de evitar los graves perjuicios que se
seguian dela Reardacion.

En veinte y seis del propio mes de
Noviembre me contesto V. S. el recibo
de dicha Orden, diciendo que para su
cumplimiento la havia V. S. parado
a la sala, y Pleyto que correspondia.

En dos de citay del siguiente año de
Mil setecientos ochenta y seis, dirigio
V. S. un memorial el referido Miguel
Puyol, pidiendo se dignase V. S. tomar
la providencia que fuere de esta Real
agradado para que se verificase la remi
sion al Consejo de los mencionados

autos, puer en su Reardacion se le origina
ban muchos perjuicios.

Con Real orden de quince del mis
mo mes, se vivio V. S. Remittir a el
Consejo el expresado memorial, para
que tomase la providencia conveniente.
Ten su virtud acordo este Supremo tribu
nal recibiere V. S. de esta Real Aud
diencia (como lo executé en veinte y
cinco de Octubre de dicho año) para que
ala mayor brevedad procediere a la de
terminacion de dicho Pleyto, sin dar lugar
a que en lo subsewivo se repetiesen nuevos
quesas a V. S.

Con fecha de treinta y uno del citado
mes de Octubre, me contesto V. S. el recibo
de dicha orden, diciendo la havia parado
a el acuerdo de esta Real Audencia para
su cumplimiento.

Ultimamente ha buuelto a ocurrir
a el Consejo el mencionado Miguel
Puyol haciendo presente los tramites
dichos en el sumpro, y las repetidas
orden expedidas para la determinaci
on del citado incidente, y que sin embar
go de ellas, no ha tenido efecto hasta
ahora, experimentando con la dilacion

graves perjuicios, y para evitarlos ha
suplicado á el Consejo se sirva tomar
la providencia conveniente.

El Consejo en su virtud, ha resuelto
que con expresion de los recursos hechos
á este Supremo Tribunal por el referido
Miguel Puyol, y de las ordenes exp
didas en su virtud á esta Real Audiencia
(que uno y otro es segun va manifestado)
comunique á V. S. la orden conveniente
para que en el preciso, y perentorio termi
no de tres meses, haga se determine el
expresado Pleito.

Lo q. participo á V. S. de orden del
Consejo, á fin de que lo haga p. en e
stiendo de esta R. A. y p. á su intelig.
cumplim. y del recibo de esta me dará
V. S. aviso p. trasladarlo á la superior noticia
del Consejo.

Por q. á V. S. m. d.
Citados y Ato. 22 de 1787.

Don Juan Antonio Pardo
y Sotomayor

B

Don Juan Antonio Pardo
y Sotomayor

Laxa

graves perjuicios en su evitacion ha
suplicado para el S. Reg.^{te}

la providencia

El

que con el

a este sup

Miguel

didas en

(que uno

comunic

para que

no de tr

expresad

Lo

Consejo

chevando

cumplim

D. S. aviro

El Con

citada

citada

citada

citada

citada

citada

citada

citada

citada

citada

citada

citada

citada

para el S. Reg.^{te}

+

Muy S. mo: En fha de 22 del cor.^{te} me dice V.^{os}
que por mig.^{te} Luxol vec.^o y del Comercio de esta
ciudad se introduxo grado de sup.^{da} Suplicacion
de la sent.^{da} de vista, y Rista pronunciada por
esta A.^{ud.} en 19 de Julio de 1774, y 17 de Julio
de 1782 en el Pleito que havia seguido en ella
con D.ⁿ Barmon, y D.ⁿ Torref de Torres de la pende-
ncia de varios Bienes, dinero, y Genesos hab-
idos en la casa del ref.^{do} D.ⁿ Torref de Torres.

Manifiesto a V.^{os} a continua-
cion a los ref.^{dos} ameced.^{tes} quanto ha ocurrido
en este particular, con inmotivacion de la ex-
p.^{ta} que era Superioridad se ha tenido co-
municar en este largo tiempo a esta A.^{ud.}
Y ultimam.^{te} expresa V.^{os} que el Consejo con
preferencia de todo quanto en esto ha ocurrido
se ha servido mandar, q.^{ue} en el preciso y
perentorio termino de tres meses providen-
cie V.^{os}, se determine el exp.^{to} Pleito: Y habien-
do parado esta resolucion al A.^{ud.} se ha
publicado en el, mandando al mismo tiem

R. J. P. Alvaran

po se obedezca, y se pare á la sala de
Turricia donde pende el Plcito, que reci-
ta, y se de cuenta p.^a providencian sien-
telo debido cump.^{to} al mandado p.^r era
superioridad, y se lo avise á V. para que
lo haga presente: Dios que á V. s. m.
at.

[Signature]
J. J. Calhara

Don Juan Anto. Peno, y Penúela.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Auto de Tanap. y Ag. to. te. v. y siete de 1787. Aca. g.

SS
Vega.
Viquia
Villava.
Mur.
Mon.

Obedecese la orden del Supremo Consejo que expresa la Carta que antecede fha. veinte y dos de este Mes. Y por lo que toca á su cumplimiento, se pare Copia al Pleito que cita, y pende en Sala de Justicia de esta Audiencia, don- de se de cuenta.

Nota. En Veintey nueve de Mayo se
paro copia de la orden al Reio
que citay pende en sala de his.
toria y oficio de D. Frigo Conde.
y se entrego al Relator D. Nocen.
cio Camor.

[Signature]